

RESOLUCIÓN MSC.58(67)
(aprobada el 5 de diciembre de 1996)

**APROBACIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN
PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MSC.4(48), mediante la cual se adoptó el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CIQ),

RECORDANDO ASIMISMO el artículo VIII b) y la regla VII/8.1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), en su forma enmendada, relativos al procedimiento de enmienda del código CIQ,

DESEANDO mantener el código CIQ actualizado,

HABIENDO EXAMINADO en su 67º periodo de sesiones las enmiendas al Código propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio SOLAS,

CONSIDERANDO que es muy conveniente que las disposiciones del código CIQ que tienen carácter obligatorio en virtud del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), y del Convenio SOLAS 1974 permanezcan idénticas,

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio SOLAS, las enmiendas al Código cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 1998, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial hayan notificado objeciones a las mismas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 1998, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio SOLAS, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS.

ANEXO

**ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS
QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)**

CAPÍTULO 1 - GENERALIDADES

- 1 Se añade un nuevo párrafo 1.3.22A a continuación del párrafo 1.3.22 actual:

"1.3.22A **Normas reconocidas:** las normas nacionales o internacionales aplicables aceptadas por la Administración o las normas establecidas y aplicadas por una organización que cumple las normas adoptadas por la Organización y está reconocida por la Administración."

**CAPÍTULO 2 - APTITUD DEL BUQUE PARA CONSERVAR LA FLOTABILIDAD Y
UBICACIÓN DE LOS TANQUES DE CARGA**

- 2 En el párrafo 2.3.3, se suprimen las palabras "de un tipo que la Administración juzgue aceptable y " y se añade ", y se ajustarán a las normas reconocidas" al final del párrafo.

CAPÍTULO 3 - DISPOSICIÓN DEL BUQUE

- 3 En el párrafo 3.2.3, al final de la cuarta oración, se suprime "la Administración podrá autorizarlas" y después de la palabra "aunque" se intercala "podrán instalarse".

- 4 En el párrafo 3.7.1, primera oración, se suprimen las palabras "A reserva de que la Administración lo apruebe" y se sustituye "las" por "Las".

CAPÍTULO 4 - CONTENCIÓN DE LA CARGA

- 5 En el párrafo 4.1.3, tercera oración, se sustituye "de conformidad con las normas que establezca la Administración" por "de conformidad con las normas reconocidas".

- 6 En el párrafo 4.1.4, segunda oración, se sustituye "de conformidad con las normas de la Administración" por "de conformidad con las normas reconocidas".

CAPÍTULO 5 - TRASVASE DE LA CARGA

- 7 En el párrafo 5.1.1 se sustituye la definición del coeficiente de eficacia "e" por la siguiente:

"e = coeficiente de eficacia, igual a 1,0 para los tubos sin costura y para los que vayan soldados longitudinalmente o en espiral, entregados por fabricantes aprobados de tubos soldados, que se consideren equivalentes a los tubos sin costura cuando se lleven a cabo pruebas no destructivas de las soldaduras de conformidad con las normas reconocidas. En otros casos, podrá exigirse un coeficiente de eficacia inferior a 1,0, de conformidad con las normas reconocidas, en función del sistema de fabricación."

- 8 En el párrafo 5.1.6.1 se suprimen el asterisco y la correspondiente nota de pie de página.
- 9 En el párrafo 5.1.6.3 se sustituyen las palabras "se ajustarán a una norma que la Administración juzgue aceptable" por "se ajustarán a las normas reconocidas".
- 10 En el párrafo 5.2.1, segunda oración, se sustituye "No obstante, la Administración podrá aceptar atenuaciones en dichas prescripciones" por "No obstante, podrá aceptarse una aplicación menos rigurosa de estas prescripciones, que se ajuste a las normas reconocidas,".
- 11 En el párrafo 5.2.3.2, primera frase, se sustituye "sean satisfactorias a juicio de la Administración" por "se ajusten a las normas reconocidas".
- 12 En el párrafo 5.2.3.3 se sustituye "la Administración juzgue aceptables" por "se ajusten a las normas reconocidas".
- 13 Se sustituye el párrafo 5.2.4.1 actual por el siguiente:
- ".1 Se podrán considerar especialmente juntas de fuelle que se ajusten a las normas reconocidas."
- 14 En el párrafo 5.3.2 se sustituye "a normas que la Administración juzgue aceptables" por "a las normas reconocidas".
- 15 Se sustituye la segunda oración del párrafo 5.4.1 actual por la siguiente:
- "No obstante, por lo que respecta a las tuberías situadas dentro de tanques de carga y a las tuberías de extremos abiertos, podrá aceptarse una aplicación menos rigurosa de estas prescripciones que se ajuste a las normas reconocidas."
- 16 En el párrafo 5.5.2, última oración, se sustituye el texto introductorio actual por el siguiente:
- "No obstante, podrá aceptarse una válvula de accionamiento hidráulico totalmente encerrada y situada fuera del tanque de carga, a condición de que dicha válvula:"

CAPÍTULO 6 - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

- 17 En el párrafo 6.1.1, primera oración, se suprime " los que la Administración juzgue adecuados" y se añade al final, "de conformidad con las normas reconocidas".
- 18 En el párrafo 6.2.5, última oración, se sustituyen las palabras "La Administración podrá permitir" por "Se podrán instalar".

CAPÍTULO 8 - SISTEMAS DE RESPIRACIÓN DE LOS TANQUES DE CARGA

- 19 En el párrafo 8.3.4 se suprimen las palabras "por la Administración".

CAPÍTULO 10 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS

20 En el párrafo 10.2.3.4.2, segunda oración, se sustituye "a juicio de la Administración sean satisfactorios" por "se ajusten a las normas reconocidas".

CAPÍTULO 11 - PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

21 En el párrafo 11.2.3, primera oración, se suprime "cabe demostrar ante la Administración que" y se sustituye "hidrocarburos halogenados" por "medios equivalentes".

CAPÍTULO 15 - PRESCRIPCIONES ESPECIALES

22 En el párrafo 15.8.8 se sustituye "u otros materiales que la Administración juzgue aceptables" por "de conformidad con las normas reconocidas" en la primera oración y se suprime la segunda oración.

23 En el párrafo 15.8.9, tercera oración, se sustituye "La Administración" por "Se".

24 En el párrafo 15.12.1.4 se suprime "por la Administración".

25 En el párrafo 15.19.7.3 se sustituye "las administraciones portuarias" por "la autoridad del Estado rector del puerto".